

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2019-1118-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

Asunto: Actos administrativos a emitirse dentro de los procesos de Expropiación Especial, bajo la jurisdicción de la Administración Zonal Quitumbe.

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo de parte de la Administración Zonal Quitumbe.

En atención a lo dispuesto en los artículos 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 84 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo IV.7.13, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1 de la Resolución Nro. C 061-2019; y, en la Resolución Nro. A008, de 29 de mayo de 2019, adjunto al presente s/rvase encontrar los archivos digitales de los Actos Administrativos a emitirse dentro de los procesos de **EXPROPIACIONES ESPECIALES** sobre los predios comprendidos dentro de la Administración Zonal Quitumbe, bajo el siguiente detalle:

- 1.- Expropiación Especial del Asentamiento Humano denominado "**VIRGEN DE LA NUBE**", ubicado en el sector sin nombre 17, conforme consta en los datos catastrales, parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, con una superficie de 19.784,07 m², la misma que mediante la Resolución Nro. C 003 de 27 de enero de 2017, ha sido declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total. (Resolución de Ocupación inmediata; y, Acto Administrativo de Expropiación).
- 2.- Expropiación Especial del Asentamiento Humano denominado "**LUZ Y VIDA**", ubicado en el sector sin nombre 17, conforme consta en los datos catastrales, parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, con una superficie de 37.251,09 m², la misma que mediante la Resolución Nro. C 004 de 27 de enero de 2017, ha sido declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total. (Resolución de Ocupación inmediata; y, Acto Administrativo de Expropiación).
- 3.- Expropiación Especial del Asentamiento Humano denominado "**EL DORADO**", ubicado en el sector el Beaterio, conforme consta en los datos catastrales, parroquia

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2019-1118-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, con una superficie de 158.472,54 m2, la misma que mediante la Resolución Nro. C 280 de 21 de diciembre de 2016, ha sido declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial parcial. (Resolución de Ocupación inmediata; y, Acto Administrativo de Expropiación).

4.- Expropiación Especial del Asentamiento Humano denominado "SECTOR NUEVE LOTE 1", ubicado en el sector Chillogallo, conforme consta en los datos catastrales, parroquia Chillogallo, del Distrito Metropolitano de Quito, con una superficie de 4.572,82 m2, la misma que mediante la Resolución Nro. C 005 de 27 de enero de 2017, ha sido declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total. (Resolución de Ocupación inmediata; y, Acto Administrativo de Expropiación).

5.- Expropiación Especial del Asentamiento Humano denominado "LOS CIPRESES", ubicado en el sector denominado Tréboles del Sur, parroquia Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 27.667,96 m2, la misma que mediante la Resolución Nro. C 270. de 06 de septiembre de 2017, ha sido declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total. (Resolución de Ocupación inmediata; y, Acto Administrativo de Expropiación).

6.- Expropiación Especial del Asentamiento Humano denominado "DIVINO NIÑO", situado en el sector sin Nombre, parroquia de Guamani, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con un superficie de 25.000,00 m2, la misma que mediante la Resolución Nro. C 057. de 03 de marzo de 2017, ha sido declarada de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total. (Resolución de Ocupación inmediata; y, acto administrativo de expropiación).

En este punto cabe establecer, que de la revisión de los expedientes correspondientes a los asentamientos humanos denominados: La Pampa 1; y, 11 de Mayo, se ha podido determinar que no se cuenta con las correspondientes Actas de Negociación, por lo que se remite únicamente las Resoluciones de Ocupación Inmediata de los mismos.

Adicionalmente me permito remitir en físico los expedientes originales de las Expropiaciones Especiales como son:

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2019-1118-O

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2019

NRO.	EXPEDIENTE DENOMINADO	NRO. DE CUERPOS	NRO. FOJAS
1.	VIRGEN DE LA NUBE	2	608
2.	EL DORADO	3	1346
3.	SECTOR 9, LOTE 1	2	536
4.	DIVINO NIÑO	2	686
5.	LUZ Y VIDA	2	717
6.	CIPRESES	2	638
7.	LA PAMPA 1	2	720
8.	11 DE MAYO	2	757

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Alexandra Flores Granda
ADMINISTRADORA ZONAL QUITUMBE

Anexos:

- Resolución de Ocupación Inmediata 11 de Mayo.docx
- Acto Administrativo de Expropiación Especial Divino Niño.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata Divino Niño.docx
- Acto Administrativo de Expropiación Especial El Dorado.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata El Dorado.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata La Pampa.docx
- Acto Administrativo de Expropiación Especial Los Cipreses.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata Los Cipreses.docx
- Acto Administrativo de Expropiación Especial Luz y Vida.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata Luz y Vida.docx
- Acto Administrativo de Expropiación Especial Sector Nueve lote 1.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata Sector Nueve Lote 1.docx
- Acto Administrativo de Expropiación Especial Virgen de la Nube.docx
- Resolución de Ocupación Inmediata Virgen de la Nube.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ALEJANDRO NEPTALI ZAVALA FLORES	anzf	AZQ-DAJ	2019-12-18	
Aprobado por: Monica Alexandra Flores Granda	MAFG	AZQ	2019-12-18	

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2020-0004-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2020

Asunto: Informe actualizado de procesos sancionatorios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: "El Conde Camino del Inca IV".

Señor Magister
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Coordinador de la Unidad Especial Regula Tu Barrio Quitumbe
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2019-1882-O de 09 de diciembre de 2019 mediante el cual solicita el informe actualizado de procesos sancionatorios del asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: "El Conde Camino del Inca IV", Parroquia Turubamba, perteneciente de los predios No.605976 / 605977 y claves catastrales 32803 02 003 / 32803 02 002, teniendo en cuenta que este asentamiento está en un proceso de expropiación especial total, me permito señalar lo siguiente:

A través del memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2019-2165-M de 12 de diciembre de 2019 la Dirección Metropolitana de Instrucción, solicitó a la Zona Quitumbe, emitir el respectivo informe conforme lo solicitado por la Unidad Especial Regula tu Barrio; al respecto, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2019-1422-M de 16 de diciembre de 2019, el abogado Jose Guillermo Borja Urbano, Secretario Abogado de la Zona Quitumbe, **CERTIFICA:**

"(...) revisada la base de datos de la Unidad de Control de la Zona Quitumbe, no se encuentra Procesos Administrativos Sancionatorios con los predios antes citados".

Conforme a lo expuesto esta Dirección Metropolitana remite la documentación adjunta para continuar con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Alejandra Molina Santillán
DIRECTORA METROPOLITANA DE INSTRUCCIÓN

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2020-0004-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2020

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2019-1882-O

Anexos:

- PLANO CONDE IV.dwg

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nancy Marisol Sanchez Cruz	nmsc	AMC-DMIT	2020-01-15	
Aprobado por: Alejandra Molina Santillán	AMS	AMC-DMIT	2020-01-15	

mi referente 1070



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula Tu Barrio"

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO
CONSULTORIA DIRECTA CDC-UERB-009-2013**

DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: "Ejercicio de Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores".

Que, el artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública estipula: "Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previsto en los pliegos.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 8 estipula: "Consultoría: se refiere a la prestación de servicios profesionales, especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post...".

Que, mediante Resolución No. A003 del 18 de Agosto del 2009, Art. 4, suscrita por el Sr. Augusto Barrera, Alcalde Metropolitano de Quito, en la que se delega a los responsables de los entes financieros y unidades ejecutoras desconcentradas la responsabilidad de "...autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, resolver sobre la adjudicación y, en general ejercer las atribuciones asignadas en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento General, a la máxima autoridad institucional, en contrataciones cuya cuantía no supere el coeficiente de 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente ejercicio económico".

Que, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 0010 ratifica la creación e incorporación, a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", como ente contable, dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, adscrita a la estructura de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Que, "Regula Tu Barrio" será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad.



Unidad Especial
"Regula Tu Barrio"

Que, el artículo 596 del COOTAD expresa: "Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. (...)".

Que, en cumplimiento del Artículo No. 596 del COOTAD el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 5 de marzo de 2013 aprobó la Resolución No. C 171, en la cual el Artículo 1.- Objeto.- establece: "Encargar a la Unidad Especial Regula Tu Barrio el procesamiento y canalización de los documentos técnicos y/o legales y dependencias metropolitanas necesarias, previo a la declaratoria de interés social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el marco de la expropiación especial, que se emprenderá...".

Que, en la Resolución No.C171 se establece la Disposición transitoria única.- que dice: "En los casos que amerite, la Unidad Especial Regula Tu Barrio realizará los estudios técnicos y/o sociales que sean necesarios para identificar a los beneficiarios de la expropiación especial".

Que, en cumplimiento de las delegaciones dadas en el marco legal descrito, la Unidad Especial Regula requiere la contratación de consultorías para que realice la verificación de posesionarios de los predios inmersos en la aplicación del Artículo 596 del COOTAD.

Que, mediante Memorando No.-279-UERB-Q-2013 de fecha 20 de Mayo 2013 suscrito por el Coordinador de la UERB Quitumbe, solicitó al Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, autorización para la contratación de verificación de posesionarios en el Asentamientos denominados: DIVINO NIÑO, CONDE IV, LUZ Y VIDA, 11 DE MAYO, VIRGEN DE LA NUBE, EL SOL, CIPRESES SECTOR 9 de la Zona de Quitumbe.

Que, la Administradora Zonal de Quitumbe, mediante oficio No 131761 del 7 de junio solicitó al Director de la UERB la contratación de consultorías para que se realice el Levantamiento Planialtimétrico de dos barrios para el proceso de regularización: Valle del Sur y Ciudad Futura; y, la Verificación de Posesionarios de dos Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados: Pampa 1 y El Dorado del Sur.

Que, a través del Oficio No. 132398 de 18 de julio 2013, la Lic. María Hernández, Administradora Zonal de Quitumbe, solicitó al Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, la contratación de una Consultoría para que se realice la "Verificación de Posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados denominados: DIVINO NIÑO, CONDE IV, LUZ Y VIDA, 11 DE MAYO, VIRGEN DE LA NUBE, EL SOL, CIPRESES SECTOR 9 y El Dorado de la Zona de Quitumbe.

Que, el Coordinador de la UERB Quitumbe mediante Memorando No. 402-UERB-Q-2013 del 11 julio 2013 reitera la solicitud realizada con Memorando No. 279-UERB-Q-201. los requerimientos de la Administradora Zonal de Quitumbe mediante los Oficios No.- 131761 y 132398; anexa los términos de referencia definitivos e informes SOLT.

Que, según el Artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de cada entidad contratante está en capacidad de aprobar los pliegos de los contratos.



Unidad Especial
Regula Tú Barrio

CONTRATO DE CONSULTORIA DE VERIFICACION DE POSESIONARIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADOS: DIVINO NIÑO DE LA PARROQUIA GUAMANI; CONDE CAMINOS DEL INCA IV DE LA PARROQUIA TURUBAMBA; LUZ Y VIDA DE LA PARROQUIA TURUBAMBA; ONCE DE MAYO DE LA PARROQUIA TURUBAMBA; VIRGEN DE LA NUBE DE LA PARROQUIA TURUBAMBA; EL SOL DE LA PARROQUIA TURUBAMBA; CIPRECES DE LA PARROQUIA QUITUMBE; SECTOR 9 DE LA PARROQUIA CHILLOGALLO; Y, EL DORADO DE LA PARROQUIA TURUBAMBA.

Contrato de Consultoría Directa No.-009-2013

Objeto: Contrato de consultoría de verificación de posesionarios de los asentamientos humanos de hecho y consolidados: Divino Niño de la parroquia Guamani; Conde Caminos del Inca IV de la parroquia Turubamba; Luz y Vida de la parroquia Turubamba; Once de Mayo de la parroquia Turubamba; Virgen de la Nube de la parroquia Turubamba; El Sol de la parroquia Turubamba; Cipreses de la parroquia Quitumbe; Sector 9 de la parroquia Chillogallo; y, El Dorado de la parroquia Turubamba pertenecientes a la Administración Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

Monto: 52.000,00 USD, más IVA.

Contratista: Dra. Tania Patricia Andrade Ullauri.

Teléfono: 0992789592/ 0990419067/ 022229906/ 022255755.

Oficina: Clemente Ponce N45-119 y Piedrahita, Edificio Fénix, Sexto Piso, Oficina 604.

Correo electrónico: taniaandrade24@yahoo.com

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato de consultoría para la verificación de posesionarios de los asentamientos humanos de hecho y consolidados: Divino Niño de la parroquia Guamani; Conde Caminos del Inca IV de la parroquia Turubamba; Luz y Vida de la parroquia Turubamba; Once de Mayo de la parroquia Turubamba; Virgen de la Nube de la parroquia Turubamba; El Sol de la parroquia Turubamba; Cipreses de la parroquia Quitumbe; Sector 9 de la parroquia Chillogallo; y, El Dorado de la parroquia Turubamba pertenecientes a la Administración Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, por una parte, la Unidad Especial "Regula Tú Barrio" representada por su Director el Doctor Marco Espinosa Álvarez; y, por otra la consultora Dra. Tania Andrade Ullauri, por sus propios derechos, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ENTIDAD CONTRATANTE" y la "CONSULTORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La máxima autoridad de la Unidad Especial "Regula Tú Barrio" Doctor Marco Espinosa Álvarez, mediante resolución de inicio de proceso de consultoría directa CDC-UERB-009-2013,

1067
M. Espinosa Álvarez
gord



Unidad Especial
Regula Tú Barrio

- c) Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
- d) Alcance al Acta de apertura, evaluación y calificación de oferta técnica y económica
- e) Acta de Apertura, Evaluación y calificación de oferta técnica y económica
- f) Oferta técnica y económica negociada
- g) Copia Memorando conformación de Comisión Técnica
- h) Resolución de Inicio de Proceso
- i) Los pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- j) Certificación presupuestaria de fecha 14 de Junio del 2013;
- k) Copias de Memorandos de requerimientos
- l) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato
- m) Garantía de Buen Uso de Anticipo

CLAUSULA TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o Insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Unidad Especial Regula Tú Barrio la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

La Dra. Tania Andrade Ullauri, se obliga para con la Unidad Especial Regula Tú Barrio a prestar los servicios de consultoría para la verificación de posesionarios de los asentamientos humanos de hecho y consolidados denominados: Divino Niño de la parroquia Guamaní; Conde Caminos del Inca IV de la parroquia Turubamba; Luz y Vida de la parroquia Turubamba; Once de Mayo de la parroquia Turubamba; Virgen de la Nube de la parroquia Turubamba; El Sol de la parroquia Turubamba; Cipreses de la parroquia Quitumbe; Sector 9 de la parroquia Chillogallo; y, El Dorado de la parroquia Turubamba pertenecientes a la Administración Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

OBJETIVO GENERAL:

Verificar los posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados: Divino Niño de la parroquia Guamaní- predio No. 673690; Conde Caminos del Inca IV de la parroquia Turubamba- predios No. 605976- 605977; Luz y Vida de la parroquia Turubamba- predio No. 112288; Once de Mayo de la parroquia Turubamba - predio No. 110740 - 535421; Virgen

106
mil ochocientos y seis



Unidad Especial
Regula Tú Barrio

Unidad Especial
Regula Tú Barrio
Proyecto

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Unidad Especial Regula Tú Barrio. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la ENTIDAD CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONSULTORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que se necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Unidad Especial Regula Tú Barrio su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.-

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la Unidad Especial Regula Tú Barrio todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

La Consultora se obliga por tanto a entregar los siguientes productos:

PRODUCTOS ESPERADOS

1.- Expedientes individuales debidamente organizados con un índice del detalle de contenidos de los documentos y criterios que sustenten la legitimidad de la posesión de cada lote, acogiéndose a los parámetros de la UERB en el proceso de verificación de posesionarios, se reflejará:

- ✓ Lotes sin conflicto
 - Posesionario
 - Documentación que respalde como posesionario.
 - Que no exista oposición de terceros.
- ✓ Detalle de lotes con conflicto no judicial (de existirlo)
- ✓ Lotes en conflicto judicial (de existirlo)
- ✓ Informe de los acuerdos de mediación y arbitraje de lotes en conflicto no judicial, tratados por la consultoría.
- ✓ Acta de compromiso de pago, con la firma de cada uno de los posesionarios identificados.

2.- Sistematización y documentación del proceso físico y digital (actas de asamblea y otros documentos que permitieron el desarrollo de la consultoría.

3.- Informe final que incluya un resumen ejecutivo del proceso, listado de posesionarios

mil sesenta y cinco
1065
YCMCO



Unidad Especial
Regula Tú Barrio

El (50%) del valor total del presente Contrato, esto es la suma de VEINTISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 26.000,00) en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato.

El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante es decir el 50% del saldo se pagará a la entrega total de los estudios a través del Informe Final y expedientes estructurados en el numeral 1 de la cláusula Sexta, los mismos que deben estar avalados por el Responsable Legal de la UERB Quitumbe y un funcionario delegado por la Coordinación de la UERB Quitumbe y aprobados por el Coordinador de la UERB Quitumbe, previa la suscripción del Acta de Entrega Recepción Única de los productos que debe ser suscrita por la Consultora, Fiscalizadores y el Coordinador de la UERB- Quitumbe, en su calidad de Administrador del Contrato.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la Unidad Especial Regula Tú Barrio efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del contrato es en forma global por los predios a realizarse la verificación de poseionarios, de existir variaciones deben ser consideradas en el informe de fiscalización.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del objeto producto de la consultoria la Consultora, se obliga a pagar como multa el 1 por mil por cada día de retraso del valor total del contrato reajustado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO

La Unidad Especial Regula Tú Barrio designa como "Administrador del Contrato" al Coordinador de la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Administración Quitumbe, persona con quien la Consultora, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la Consultora, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías durante todo el periodo de vigencia del contrato.

1064
mil sesenta y cuatro
cero



Ministerio del Poder
Judicial

14.05.02 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la Consultora no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificada con la liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Unidad Especial Regula Tú Barrio podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Unidad Especial Regula Tú Barrio resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

La Consultora deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La Unidad Especial Regula Tú Barrio podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la Consultora, negarse a recibir el servicio objeto de la consultoría por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la Consultora y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la Unidad Especial Regula Tú Barrio objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la Consultora notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la Consultora entregará a la Unidad Especial Regula Tú Barrio el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Unidad Especial Regula Tú Barrio dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la Consultora de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el Artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LABORAL

La Consultora asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad

1063
o sesenta y tres



Unidad Especial
"Regula Tú Barrio"

En este último caso, la Consultora tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La Consultora podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Unidad Especial Tú Barrio:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Unidad Especial Regula Tú Barrio no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La Unidad Especial Regula Tú Barrio y la Consultora convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La Consultora y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Unidad Especial Regula Tú Barrio.

CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

La Consultora es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el Artículo 100 de la LOSNCP. 1062
Milesentz y dos



Unidad Especial
Regula Tú Barrio

5.- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;

6.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

7.- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;

8.- La sede del arbitraje es la ciudad de Quito.

9.- El idioma del arbitraje será el Castellano

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

23.02 (SI SE OPTA POR LA JURISDICCION CONTENCIOSA, SE UTILIZARA LA SIGUIENTE CLAUSULA).

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la Unidad Especial Regula Tú Barrio).

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La Unidad Especial Regula Tú Barrio retendrá de cada pago que haga la Consultora el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la Zona Quitumbe.

La Consultora deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito y que permita la coordinación con la Unidad Especial Regula Tú Barrio.

1061
111 sesantz y uno



Unidad Especial
Regula tu Barrio

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado firman las partes en tres ejemplares de igual tenor y efecto.

Quito, 21 de Agosto 2013.

Doctor Marco Espinosa Alvarez

DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Dra. Tania Patricia Andrade Ullauri
C.C. No. 1716268949

Elaborado por: Ab. Diego Guanolusa

Revisado por: Lic. Enrique Sarco

1060
mil sesentz

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2019.12.19 12:30:46 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 866856

Número de Petición: 930390

Fecha de Petición: 5 de Diciembre de 2019 a las 10:02

Número de Certificado: 1003278

Fecha emisión: 19 de Diciembre de 2019 a las 12:29

Referencias: 18/03/1997-PO-3255f-3898i-9839r

08-12-2004-po-61587-26330-70940r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

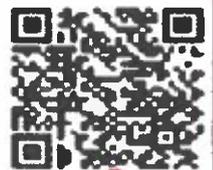
LOTE DE TERRENO número UNO producto del fraccionamiento del lote denominado EL CONDE, ubicado en la Parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO (S):

a) FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN A.F.P.V. EL CONDE y b). FIDEICOMISO EL CONDE.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente forma: a) los derechos o cuotas de dominio correspondientes al ochenta y un enteros setenta centésimas por ciento (81.70%) del macrolote Uno 1, mediante transferencia a título de Fideicomiso Mercantil realizado por el "FIDEICOMISO EL CONDE" debidamente representado por su fiduciaria, la COMPAÑÍA "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., a su vez, representada por su Presidente Ejecutivo, Ingeniero Diego Ante Orrantia, por este acto, y expresamente autorizado por la Junta Final de Liquidación del FIDEICOMISO EL CONDE, celebrada el día nueve de julio del dos mil tres; según escritura pública otorgada el veinte de septiembre del dos mil cuatro, ante el Notario Decima Sexta del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, inscrita el OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-----b) los derechos y acciones sobrantes del referido lote, transferidos en fideicomiso por la señora Rosa Pérez Guarderas de Carrión, viuda, a quien se le denominará como constituyente, José Rafael Sáenz Pérez, Jorge Eduardo Estupiñan Didonato, casado, José Rafael Sáenz Borja, soltero, y Jose Ricardo Estupiñan Ruilova, divorciado, a quienes se les denominará Promotores Beneficiarios; según escritura pública otorgada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Marco Vela, inscrita el DIEZ Y OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----Con fecha once de agosto del dos mil tres se presento la Autorización de Subdivisión protocolizada ante el notario Decimo Octavo del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros; mediante Oficio numero 9804863 ASL - de 31 de



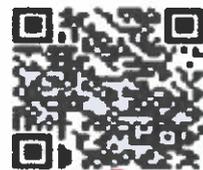
Diciembre 1998, la Compañía Unión AFPV Administradora de Fondos y Fideicomiso S.A., solicitan la autorización de fraccionamiento del lote de terreno denominado el CONDE situado en la parroquia Chillogallo de este cantón, en CINCO lotes de menor extensión; marginada inscrita el dos de septiembre de dos mil tres.--- Y ADJUDICACION según escritura pública otorgada el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario QUINCUGÉSIMA OCTAVA del cantón Quito, Doctor. Miguel Vaca Muñoz Y copiado textualmente es como sigue " MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.- VISTOS: Quito, a 09 Noviembre del 2016, las 10h00.- En mi calidad de Director Metropolitano de Catastro, y en virtud de la resolución No. A-24 de 29 de agosto de 2016 por la cual delega al Director Metropolitano de Catastro la atribución de actuar en calidad de autoridad administrativa competente para implementar, conocer, sustanciar resolver los procesos y trámites de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de lotes urbanos y rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, y conforme lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, avoco conocimiento del presente trámite.- Mediante oficio No. UERB-1438-2016 de 21 de octubre de 2016, la Abogada Karina Subía D., Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remite el expediente del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO "CONDE IV", predio No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003, y predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002 ubicados en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha; a fin de que se regularice la superficie de los lotes en los cuales se encuentra asentado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Caminos Del Inca IV" de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a quienes solicita se los notifique por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 28 de marzo de 2016, realizada por parte del señor Edgar Neptali Cajas Lara, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS EL CONDE CAMINOS DEL INCA IV, ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del Cantón Quito, en la que declara: "que a pesar de las diligencias realizadas ha sido imposible dar con la residencia, individualidad o domicilio de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA":- Cumplidos los presupuestos de Ley y de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA: El suscrito Director Metropolitano de Catastro de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, a la cual se agrega Disposición Transitoria Sexta, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, y de acuerdo con Resolución A 024 de fecha 29 de agosto de 2016, es competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver el presente trámite.- SEGUNDO: En la sustanciación del presente trámite se ha observado los procedimientos establecidos la Ordenanza No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, y en los procedimientos establecidos para esta clase de trámites, razón por la cual se declara su validez.-TERCERO: Del informe técnico preceptivo suscrito por el Ingeniero Juan Francisco Gallo, Jefe del Programa Sistema de Información Catastral; y, el ingeniero Milton Moreno y el señor Mario Tamayo, como servidores responsables establecen que los predios No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003 y predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002, ubicados en la parroquia de Turubamba del cantón Quito Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE DOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, tiene un metraje: el primero según escritura de 71.270,00 m2, el metraje a regularizarse es de 73.735,84 m2, existiendo por lo tanto un excedente de 2.465,84 m2; y, el segundo según escritura de 40.34328, el metraje a regularizarse es de 54.263,35 m2, existiendo por tanto un excedente de 13.920,07 m2 respectivamente.- En mérito a las consideraciones expuestas el suscrito Director Metropolitano de Catastro, RESUELVO: Corregir el error técnico de medida del predio No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003, ubicado en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual existe un excedente de superficie de 2.465,84 m2 entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 73.735,84m2 así como también el predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002 ubicado en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual existe un excedente de superficie de 13.920,07 m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 54.263,35 m2.- La presente resolución protocolícese en una Notaría, hecho que sea,



inscríbase en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Notifíquese la presente resolución al propietario de los predios UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 28 de marzo de 2016, realizada por parte del señor Edgar Neptali Cajas Lara, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS EL CONDE CAMINOS DEL INCA IV ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del Cantón Quito, de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes." con matrícula número CHILL0102185; con matrícula CHILL0006637, inscrita el once de enero del dos mil diez y siete.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: A fojas 1989, número 338, repertorio 28338, del Registro de Demanda y con fecha TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 260-2007-GB, que sigue JORGE ALOMOTO LOGRO, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES y COMPAÑÍA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE actualmente en proceso de liquidación, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE Signado con el Número 7, manzana 6, que tiene los siguientes linderos: AL NORTE, en 20 metros, con el lote No. 6; SUR, en 20 metros con el lote No. 9; ESTE, con el lote 8, en 10 metros; y, OESTE, con la calle s/n, en 10 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector denominado el Conde Caminos del Inca de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 7, se encuentra asentado en el Macrolote No. 1, de propiedad de la Compañía "A.F.P.V." Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., el mismo que lo adquirió mediante constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fideicomiso el Conde la Compañía Integra SA. Administradora de Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscrita legalmente en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el 8 de diciembre del 2004.— A fojas 2115, número 359, repertorio 30859, del Registro de Demandas y con fecha ONCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 161-2007, que sigue JOSÉ RAFAEL LLUMITASIG LOGRO, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES, COMPAÑÍA A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE Signado con el Número 16, manzana 7, que tiene los siguientes linderos: NORTE, con la calle principal, en 12 metros; SUR, con el lote 17, en 11 metros; ESTE, con la calle s/n, en 19 metros, y, OESTE, con el lote 33, en 17 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector denominado el Conde Caminos del Inca de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 16 se encuentra asentado en el Macrolote No. 1, de propiedad de la COMPAÑÍA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., el mismo que lo adquirió mediante Constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fideicomiso el Conde la Compañía Integra S.A. Administradora de Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscrita legalmente en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO el de diciembre del 2004.— A fojas 2141, número 364, repertorio 31104, del Registro de Demandas y con fecha ONCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez SÉPTIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 259-2007-EP, que sigue EDWIN GEOVANI ANASICHA HUASHPA, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES, COMPAÑÍA "A.F.P.V." ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE Signado con el Número 21, manzana 8, que tiene los siguientes linderos: AL NORTE, 20 metros, con el lote No. 20; SUR, 20 metros con el lote No. 22; ESTE, con la calle s/n en 10 metros; y, OESTE, con el lote 36 en 10 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector



denominado el Conde caminos del Inca de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 21, se encuentra asentado en el Maclore No. 1, de propiedad de la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., el mismo que lo adquirido mediante Constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fideicomiso el Conde la Compañía Integra S.A. Administradora de Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscrita legalmente en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO el 8 de diciembre del 2004.----- A fojas 2246, número 382, repertorio 32448 del Registro de Demandas y con fecha DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 258-2007-LJ, que sigue BERCIMO ORLANDO BURGO MORA, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES, COMPAÑÍA A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FEDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE, actualmente en proceso de liquidación, se dispone la Inscripción de DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE Signado con el Número 28, manzana 5, que tiene los siguientes linderos: AL NORTE, con el lote 27, en 20 metros; SUR, con el lote No. 29, en 20 metros; ESTE, con el lote 43 en 10 metros; y, OESTE, con la calle s/n en 10 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector denominado el Conde Caminos del Inca de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 28, se encuentra asentado en el Macrolote No. 1, de propiedad de la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., el mismo que lo que adquirió mediante Constitución de Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fideicomiso El Conde la Compañía Integra S.A. Administradora de Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscrita legalmente en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO el 8 de diciembre del 2004.----- A fojas 2354, número 399, repertorio 34395, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 260-2007-LS, que sigue CARLOS LINO CATANA LOVATO, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES, COMPAÑÍA A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FEDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE Signado con el Número 20, manzana 8, que tiene los siguientes linderos: AL NORTE, con el lote 19, en 20 metros; SUR, en 20 metros con lote No. 21; ESTE, con la calle s/n en 10 metros; y, OESTE, con el lote 37 en 10 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector denominado el Conde caminos del Inca de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 20, se encuentra asentado en el Macrolote No. 1, de propiedad de la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., el mismo que lo adquirió mediante constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fideicomiso el Conde la Compañía Integra S.A. Administradora de Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administración de Fondos y Fiduciaria S.A., con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscriba legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 8 de Diciembre del 2004.----- A fojas 2887, número 482, repertorio 42398, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 267-2007-SH, que sigue BERTHA MARÍA GUAIRACAJA CASNANZOILA, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES, COMPAÑÍA A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE, actualmente en proceso de Liquidación, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE Signado con el Número 22, Manzana 8, que tiene los siguientes linderos: AL NORTE, con el lote No. 21, en 20 metros; SUR, con el lote 23, en 20 metros; ESTE, con la calle s/n, en 10 metros; y, OESTE, con el lote No. 35, en 10 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector denominado el Conde Caminos del INCA de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 22, se encuentra asentado en el Macrolote No. 1, de propiedad de la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., el mismo que lo adquirió mediante Constitución del Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fidelcomiso el Conde la Compañía Integra S.A. Administradora de



Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 8 de diciembre del 2004.--- A fojas 3189, número 536, repertorio 46951, del Registro de Demandas y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 626-2007-LR, cuya copia fotostática se adjunta en seis fojas, que sigue MARÍA VICTORIA TACO PILA, en contra de LUIS ALFREDO LUPERO GONZALES y COMPAÑÍA A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL FEDEICOMISO MERCANTIL EL CONDE actualmente en proceso de liquidación, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE signado con el Número OCHO, manzana 2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, con el lote 7 en 20 metros; SUR, con el lote No. 9, en 20 metros; ESTE, con la calle s/n en 10 metros; y, OESTE, con el lote No. 19 en 10 metros. La superficie de este lote es de 200 metros cuadrados. Este lote se encuentra ubicado en el sector denominado el Conde Caminos del Inca de la Parroquia de CHILLOGALLO. Este lote signado con el No. 8, se encuentra asentado en el Macrolote No. 1, de propiedad de la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., el mismo que lo adquirió mediante constitución de Fideicomiso Mercantil de Administración A.F.P.V. el Conde, celebrado entre el Fideicomiso el Conde la Compañía Integra S.A. Administradora de Fideicomisos (Integrasa) y la Compañía A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A. con fecha 27 de septiembre del año 2004, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 8 de diciembre del 2004.----- En el Libro de Prohibiciones Reales y con Fecha de Inscripción: 14 de Septiembre de 2018 a las 08:18 Nro. Inscripción: 656 Fecha de Repertorio: 11 de Septiembre de 2018 a las 12:18 Nro. Repertorio: 2018073878 Nro. Tramite: 293897 Nro. Petición: 314284 se halla inscrito el Oficio No. SGC-2018-2849, de 4 de Septiembre del 2018 y Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 242, suscrita el 30 de agosto de 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, emitido y dictado por la SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, OFICIO Y RESOLUCIÓN que copiados textualmente dicen: " Doctor Fernando Polo Elmir, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Presente.- Asunto: Resolución de Concejo No. C 242. Por medio del presente, remito copia certificada de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 242, suscrita el 30 de agosto de 2018, mediante la cual resuelve declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total los predios de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidad denominado "El Conde Camino del Inca IV"; y, se dispone al Registro de la Propiedad efectué la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública del inmueble adquirido mediante escritura celebrada el 4 de febrero de 1997, a favor de UNION AFPV; ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDUCIARIA, en su calidad de Administradora del FIDEICOMISO EL CONDE e inscrita en el Registro de la propiedad el 18 de marzo de 1997. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, Abg. Renato Delgado Merchán.- SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S).- RESOLUCIÓN No.C0242, EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO Visto el Informe No. IC-2018-177, de 13 de junio de 2018, emitido por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Ordenamiento Territorial. CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la Constitución dice: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"; Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; Que, el artículo 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"; Que, el artículo 375, numeral 1 de la Constitución dispone: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1.



Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano..... Que, el artículo 376 de la Constitución dispone: "...Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado"; Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes..."; Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: "...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...", entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, bajo el título Asentamiento de Hecho; determina que: "Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido..... Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo bajo el título Declaratoria de regularización prioritaria, manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad..... Que, el artículo 113, numeral 2, ibídem, determina que las infracciones Graves son: "...2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso..... Que, el literal c) del artículo 84 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la siguiente: ". . . c) Establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico, para la cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales... "; Que, los literales d), y cc) del artículo 87 del COOTAD que se refieren a las atribuciones del Concejo Metropolitano, disponen: "Al Concejo Metropolitano le corresponde: . . . d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.... cc) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales. . . "; Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda., con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad"; Que, el artículo 481.1, inciso segundo del COOTAD dispone: ". . . Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad... Que, el artículo 596, numeral 4, del COOTAD determina: "El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. (...) A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente,



10/11/2014
Hil convez y castro

considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía. (...) Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado. (...) Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno. "; Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente: ". . . 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones.. Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dictamina: "La decisión sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito. "; Que, la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril de 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y Ordenamiento Territorial, emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un inmueble de propiedad privada; Que, el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril de 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que ". . . A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual del bien o su plusvalía..."; Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 237, de fecha 24 de noviembre de 2014, dispone a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, realizar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para regularizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Que, la certificación del señor Administrador Zonal Quitumbe, mediante Oficio No. 15- 3153 de 13 de octubre de 2015 emite criterio favorable para la expropiación especial de los predios 605976 y 605977 referente al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV"; Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. DMC-GEC-920, recibido el 17 de febrero de 2016, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad de Espacio Público y Ordenamiento Territorial la nueva valoración de los predios donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", de acuerdo a la fecha de producirse el asentamiento; y, Que, la Procuraduría Metropolitana mediante Expediente No. 04556-2014, recibido el 21 de mayo de 2018, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad de Espacio Público y Ordenamiento Territorial, su dictamen "... emite informe legal favorable para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total de los predios en referencia..." donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV". En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87 literal a; art. 57 literal a; art. 596 del (COOTAD); y art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total los predios de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores de los inmuebles. Artículo 2.- Ratificar la ocupación que ejerce el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", que tiene el 50,78% de consolidación en sus 384 lotes, estando en posesión 18 años. Artículo 3.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", nace de la ex hacienda El Conde, situado en la parroquia de Turubamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, signados con los números prediales 605976 y 605977, claves catastrales Nos. 32803-02-003 y 32803-02-002 respectivamente, siendo las áreas del proyecto 73.735,84 m² y 54.263,35 m², respectivamente, cuyos avalúos son de 7.373,58 y 5.426,34 USD, de acuerdo a las fichas técnicas que se anexan a la presente resolución como partes integrantes de la misma. Artículo 4.- Disponer al Registrador de la Propiedad que efectúe la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública del



inmueble adquirido mediante escritura celebrada el 4 de febrero de 1997 ante el doctor Marco Vela, Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDUCIARIA, en su calidad de Administradora del FIDEICOMISO EL CONDE e inscrita en el Registro de la propiedad el 18 de marzo de 1997. Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Concejo, notifique a las instancias involucradas y de forma inmediata al Registrador de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción. Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2018.- ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.- 30 de Agosto del 2018.- EJECÚTESE f) Dr. Mauricio Rodas Espinel.- ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- EL REGISTRADOR.- ".- NO ESTÁ HIPOTECADO NI EMBARGADO.-Se revisan gravámenes únicamente como consta en el acta de inscripción y basado en los índices del sistema (SIREL).- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.-

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: MBCS

Revisión: MBCS

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2019.12.12 18:00:11 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 866871

Número de Petición: 930406

Fecha de Petición: 5 de Diciembre de 2019 a las 10:02

Número de Certificado: 994358

Fecha emisión: 12 de Diciembre de 2019 a las 18:00

Referencias: 18/03/1997-PO-3255f-3898i-9839r; 11/01/2017-PRO-2227f-738i-2428r;

Tarjetas: T00000026587

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO número DOS, producto del fraccionamiento del lote denominado El Conde, ubicado en la Parroquia CHILLOGALLO de este Cantón

2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por la constituyente "FIDEICOMISO EL CONDE" debidamente representado por su fiduciaria, LA COMPAÑIA "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

UNA PARTE: Transferido en fideicomiso por la señora ROSA PEREZ GUARDERAS DE CARRION, a quién se le denominará como constituyente, JOSE RAFAEL SAENZ PEREZ, JORGE EDUARDO ESTUPIÑAN DIDONATO, JOSE RAFAEL SAENZ BORJA y JOSE RICARDO ESTUPIÑAN RUILOVA, a quienes se les denominará Promotores Beneficiarios, mediante escritura pública otorgada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Marco Vela, inscrita el DIEZ Y OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE;----- Y OTRA PARTE: mediante adjudicación según escritura pública otorgada el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario QUINCUGÉSIMA OCTAVA del cantón Quito, Doctor. Miguel Vaca Muñoz, inscrita el ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, repertorio 2428, de la cual constan que: Y copiado textualmente es como sigue " MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.- VISTOS: Quito, a 09 Noviembre del 2016, las 10h00.- En mi calidad de Director Metropolitano de Catastro, y en virtud de la resolución No. A-24 de 29 de agosto de 2016 por la cual delega al Director Metropolitano de Catastro la atribución de actuar en calidad de autoridad administrativa competente para implementar, conocer, sustanciar resolver los procesos y trámites de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de lotes urbanos y rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, y conforme lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, avoco conocimiento del presente



1051
del concejo y uno

trámite.- Mediante oficio No. UERB-1438-2016 de 21 de octubre de 2016, la Abogada Karina Subía D., Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remite el expediente del ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO "CONDE IV", predio No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003, y predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002 ubicados en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha; a fin de que se regularice la superficie de los lotes en los cuales se encuentra asentado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Caminos Del Inca IV" de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a quienes solicita se los notifique por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 28 de marzo de 2016, realizada por parte del señor Edgar Neptali Cajas Lara, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS EL CONDE CAMINOS DEL INCA IV, ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del Cantón Quito, en la que declara: "que a pesar de las diligencias realizadas ha sido imposible dar con la residencia, individualidad o domicilio de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA".- Cumplidos los presupuestos de Ley y de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA: El suscrito Director Metropolitano de Catastro de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, a la cual se agrega Disposición Transitoria Sexta, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, y de acuerdo con Resolución A 024 de fecha 29 de agosto de 2016, es competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver el presente trámite.- SEGUNDO: En la sustanciación del presente trámite se ha observado los procedimientos establecidos la Ordenanza No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, y en los procedimientos establecidos para esta clase de trámites, razón por la cual se declara su validez.-TERCERO: Del informe técnico preceptivo suscrito por el Ingeniero Juan Francisco Gallo, Jefe del Programa Sistema de Información Catastral; y, el ingeniero Milton Moreno y el señor Mario Tamayo, como servidores responsables establecen que los predios No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003 y predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002, ubicados en la parroquia de Turubamba del cantón Quito Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE DOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, tiene un metraje: el primero según escritura de 71.270,00 m², el metraje a regularizarse es de 73.735,84 m², existiendo por lo tanto un excedente de 2.465,84 m²; y, el segundo según escritura de 40.34328, el metraje a regularizarse es de 54.263,35 m², existiendo por tanto un excedente de 13.920,07 m² respectivamente.- En mérito a las consideraciones expuestas el suscrito Director Metropolitano de Catastro, RESUELVO: Corregir el error técnico de medida del predio No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003, ubicado en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual existe un excedente de superficie de 2.465,84 m² entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 73.735,84m² así como también el predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002 ubicado en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual existe un excedente de superficie de 13.920,07 m², entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 54.263,35 m².- La presente resolución protocolícese en una Notaría, hecho que sea, inscribese en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Notifíquese la presente resolución al propietario de los predios UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 28 de marzo de 2016, realizada por parte del señor Edgar Neptali Cajas Lara, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS EL CONDE CAMINOS DEL INCA IV ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del Cantón Quito, de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes." Adquirido, en mayor extensión, por adjudicación en la partición celebrada entre los herederos del señor Alfonso Pérez Pallares, según consta de la Hijueta Divisoria protocolizada el veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Notario Doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el treinta y uno de los mismos mes y año; Los Promotores Beneficiarios, a través de la promesa privada de compraventa adquieren en derecho a comprar todos los inmuebles materia del presente contrato; con éstos antecedentes, a fin de que la fiduciaria administre los bienes que recibe en fideicomiso y cumpla la finalidad específica de este contrato, la CONSTITUYENTE, transfiere en forma irrevocable, como cuerpo cierto y determinado, a título fiduciario a la Compañía UNION AFPV, Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., el dominio del lote de terreno denominado EL CONDE; la Fiduciaria, en su



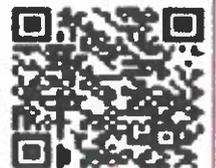
calidad de administradora del FIDEICOMISO EL CONDE, acepta el encargo fiduciario de acuerdo a los términos, plazo, condiciones, finalidades y remuneración que constan estipulados en este contrato.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

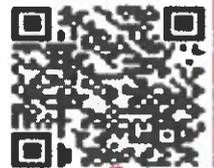
A fojas 05423, número 1340, repertorio 22325, del registro de PROHIBICIONES, tomo 147, y con fecha VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, consta el En Quito, a VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DOCE horas y VEINTE minutos, se me presento el Oficio No. SG 0645, de marzo veintiuno el dos mil dieciséis; Resolución No. C 237; Oficio No. 704-UERB-2015, de septiembre nueve del dos mil quince, en el que consta el INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0055, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL ASIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL Y SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA, los mismos que transcritos textualmente dicen: "Doctor .- Pablo Falconi.- Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Presente.- De mi consideración: Con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, relacionada con las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; remito para su conocimiento copia certificada de dicha resolución, así como copia del informe referente al plan de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 005, remitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. 704-UERB-2015, de 9 de septiembre de 2015, el mismo que en su numeral 6 establece de manera taxativa el nombre de los propietarios de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, f) Abg. María Elisa Holmes Roldós.- Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.... RESOLUCIÓN No. C 237. EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala: "Las personas tiene derecho a un hábitat seguro i saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. "; Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: "Las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad i, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad Se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad de la ciudad, i/ en el ejercicio pleno de la ciudadanía. "; Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), por el cual se sustituye el artículo 596, relacionado con la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana; Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio identificó varios asentamientos humanos de hecho y consolidados para la aplicación del artículo 596 del COOTAD, que en su mayoría cuentan con informes referentes a censos de posesionarios, levantamientos planialtimétricos y demás requeridos para el proceso de expropiación especial; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 9 de julio del 2014, y el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 6 de noviembre de 2014, recibieron en comisión general a los representantes de los asentamientos humanos que demandan la aceleración de la aplicación del artículo 596 del COOTAD; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 140-CPP-2014 del 18 de noviembre del 2014, recibió la propuesta de Ordenanza Metropolitana que establece el "Procedimiento para la Expropiación Especial i Adjudicación de Predios de Propietarios Particulares, a los Posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho en suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"; Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal c) de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre del 2014, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de resolución que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; y, Que, de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejos metropolitanos. EXPIDE LA SIGUIENTE: RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA Artículo 1.- Disponer a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, elaboren y presenten conjuntamente para



conocimiento del Concejo Metropolitano la Ordenanza que contengan los parámetros y procesos para la ejecución del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, conforme faculta la ley; pudiendo para el efecto realizar todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, para agilizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Artículo 2.- Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continúe con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial. Artículo 3.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los poseedores. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predio y claves catastrales correspondientes. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados en referencia, se detallan a continuación: Asentamiento: Pampa 1 Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Conde Camino del Inca IV, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Dorado del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Sol, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Once de Mayo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Los Cipreses, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Luz y Vida, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Sector Nueve del Castillo de las Cuadras, lotes Nos. 1 y 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Divino Niño, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Virgen de la Nube, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tierra Blanca, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Tepeyac del Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Santa Martha Alta, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Portal del Sur, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Orquídeas de Chillogallo No. 2, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Nueva Loja, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Mirador de Guamaní, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Cumbres del Sur Occidente, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Garzota, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Dolorosa Alta de la Parroquia de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: La Florida II Sector Camal Metropolitano, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Pedestal, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: El Manantial, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Veinte y Nueve de Febrero de Chillogallo, Administración Zonal: Quitumbe; Asentamiento: Vista Hermosa de San Roque, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Vista Hermosa de Monjas, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Triángulo de Piedra, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: María Guadalupe, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Los Alpes, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: La Merced, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: Alta Vista, Administración Zonal: Manuela Sáenz; Asentamiento: 4 de Abril, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Asociación de Trabajadores Pisulí, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Cucho Hacienda, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Colinas del Edén, Administración Zonal: Delicia; Asentamiento: Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk; 15 de Julio, Valle Hermoso del Bosque; Asentamiento: Pomasqui Valle Hermoso Tajamar 1 y Unidad Nacional, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Planadas de San Francisco, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Madrigal 1, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Comité Pro mejoras Barrio Ecuador, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Jardines de San Carlos, Administración Zonal: Calderón; Asentamiento: Geranios de Marianita, Administración Zonal: Calderón. Artículo 4.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a notificar a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, para que prevenga a las Notarías de no otorgar sesiones de posesión y derechos litigiosos que versen sobre inmuebles o derechos y acciones que se encuentran ubicados en los asentamientos humanos de hecho y consolidados detallados en el artículo 3 de la presente resolución. Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Disposiciones finales.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014.- ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. EJECÚTESE: f) Dr. Mauricio Rodas Espinel. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO -DE QUITO. CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Lo Certifico.-



Distrito Metropolitano de Quito, 24 NOV 2014. Dr. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO... Oficio No. 704-uerb-2015. Quito, 09 de septiembre de 2015. Doctor. Mauricio Bustamante Holguín. SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO. En su despacho: Señor Secretario: Por medio del presente, remito el plan de ejecución de la ordenanza metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento de expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con los siguientes anexos: 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronograma tentativo del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y la resolución del Concejo metropolitano de Quito C237. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO... INFORME REFERENTE AL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y EXPANSIÓN URBANA 1.- ANTECEDENTES.- El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: "La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial". La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...". La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...". El día 31 de julio de 2015 la abogada Karina Subía Davales, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante Oficio No. UERB-537-2015, de fecha 30 de julio de 2015 remitió al doctor Mauricio Bustamante, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, el plan de ejecución y la lista taxativa de los procesos de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados susceptibles del proceso de expropiación especial, de conformidad como lo establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y dentro del término previsto por la misma. 1.7. El día jueves 27 de agosto de 2015 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, dentro del tercer punto del orden del día se trató la "Presentación de la Unidad Especial Regula Tu barrio sobre el plan para la ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana número 0055 de 01 de abril de 2015". 1.8. Dentro de esta sesión de Concejo Metropolitano, los señores Concejales realizaron varias observaciones al plan de ejecución presentado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, en base a estas puntualizaciones, a continuación informo lo siguiente: 2.- GESTIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PREVIO A LA SANCIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0055 DEL 01 DE ABRIL DEL 2015.- 2.1. TALLERES Y CAPACITACIONES REALIZADAS.- La Unidad Especial Regula tu Barrio ha realizado constantes talleres de capacitación del procedimiento de expropiación especial con la mayoría de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que solicitaron el proceso y fueron identificados para acogerse al mismo. (ANEXO 1) Se han realizado varias reuniones con los dirigentes y los posesionados de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que están inmersos en el procedimiento de expropiación especial con el fin de explicarles el proceso y los documentos que han sido necesarios para continuar el proceso. 2.2. INFORMES GESTIONADOS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055,



la Unidad Especial Regula Tu Barrio se encargó de gestionar y tramitar con las entidades municipales correspondientes, a partir de la solicitud realizada por cada asentamiento humano de hecho y consolidado, todos los informes que en ellos se menciona de forma individualizada. Es por esta razón que en la actualidad la Unidad Especial Regula Tu Barrio cuenta con el expediente de diecinueve (19) barrios con todos los informes que menciona la Ordenanza Metropolitana y que a continuación se detallan, motivo por el cual están prestos para entrar en la etapa de valoración por parte de la Mesa Técnica Institucional. Levantamiento planimétrico donde consten los lotes individuales del asentamiento UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Censo de verificación de poseedores del asentamiento humano de hecho y consolidado UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO. Informe donde conste el coeficiente de ocupación de suelo (COS) total y el uso que tenía el barrio al momento del asentamiento. SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Análisis del porcentaje de ocupación. SECRETARIA DE TERRITORIO, HBITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización que no existirá oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA. Informe previo de factibilidad de regularización SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe de riesgos SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD A TRAVES DE LA DIRECCION METROPOLITANA DE RIESGOS. Informe previo de factibilidad EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de factibilidad para la dotación de servicios, agua potable y alcantarillado, EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Informe de valoración del predio o predios globales de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza No. 0055, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Ficha de expropiación del predio DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de borde de quebrada, de talud, riveras de río y en caso de existir, relleno de quebrada, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe de cabida. DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO. Informe Financiero a fin de determinar la viabilidad de la expropiación especial del predio en que se encuentra el asentamiento humano. DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA. Informe de factibilidad para la dotación de luz eléctrica. EMPRESA DE LUZ ELECTRICA QUITO. Los informes expuestos, una vez tramitados se encuentran incorporados en el expediente correspondiente; y, además cuentan con una ficha técnica en la cual se resume la información relevante arrojada por cada informe (ANEXO 2) 2.3.- MESAS TECNICAS INSTITUCIONALES.- Dentro de la ejecución del procedimiento de expropiación especial, se llevaron a cabo las mesas técnicas institucionales de la mayoría de asentamientos humanos de hecho y consolidados, en las que sus integrantes realizaron las observaciones necesarias previas a suscribir el informe favorable de los mismos. 3.- CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE "EXPROPIACION ESPECIAL" DENTRO DE LA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO REALIZADA EL DIA JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2015.- 3.1. SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO FUERON IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO PARA EL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL.- Mediante Resolución No. C237 de fecha 24 de noviembre de 2014 se expidieron las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y expansión urbana, dentro de la cual se especifican cuales serán los asentamientos susceptibles para el procedimiento de expropiación especial. Dentro del proceso de identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidación susceptibles del proceso de expropiación especial, la Unidad Especial Regula Tu Barrio posterior a un análisis social, técnico y jurídico no consideró a un grupo de éstos por diferentes razones a las que me refiero a continuación: ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁN DENTRO DE UN PROCESO DE LA REGULARIZACIÓN O YA CUENTAN CON UNA ORDENANZA METROPOLITANA DE REGULARIZACIÓN.- Algunos asentamientos no fueron considerados para el procedimiento de expropiación especial debido a que ya cuentan con un trámite de regularización iniciado con anterioridad; otros, actualmente ya poseen una Ordenanza Metropolitana de finalización del proceso motivo por el cual este grupo fue excluido de la identificación realizada por la UERB; estos asentamientos son: ASENTAMIENTO HUMANO 1, TIERRA MIA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 330 / 10-VII-2012, OBSERVACIONES, Este asentamiento está dividido en 7 franjas, en donde una de ellas ya cuenta con Ordenanza, 3 de ellas están para aprobación del Concejo Metropolitano y 3 de ellas están adjudicadas a la Organización Social, mismas que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 2, TEPEYAC DEL CAMAL METROPOLITANO, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 380 / 26-III-2013, No. 079 / 26-III-2013, No. 381 / 26-III-2013, OBSERVACIONES, Este



asentamiento está dividido en 5 franjas, en donde 3 de ellas ya cuenta con Ordenanza, 1 de ellas está para aprobación del Concejo Metropolitano y 1 de ellas adjudicada a la Organización Social, misma que se encuentran dentro del proceso de regularización planificado por la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 3, SANTA MARTHA ALTA, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 521 / 21-II-2014, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 4, PORTAL DEL SUR, ZONA QUITUMBE, ORDENANZA METROPOLITANA No. 294 / 10-X-2012, OBSERVACIONES, Barrio regularizado. Se encuentra en proceso de post. Ordenanza en la UERB. ASENTAMIENTO HUMANO 5, NUEVA LOJA, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 6, CUMBRES DEL SUR OCCIDENTE, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 7, LA DOLOROSA ALTA DE LA PARROQUIA DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTO HUMANO 8, 29 DE FEBRERO DE CHILLOGALLO, ZONA QUITUMBE, OBSERVACIONES, Este asentamiento solicitó continuar con un proceso de regularización. ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON UNA SOLICITUD PREVIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0055.- Otros asentamientos fueron excluidos de la lista contemplada en la resolución No. C237 y por ende no fueron identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial por cuanto no reposa en los archivos de la Unidad expediente o solicitud alguna tal como lo establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza metropolitana No. 0055 que textualmente establece: "Cuarta.- La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio como sujetos de expropiación especial. Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y encárguese de este mandato a la Agencia Metropolitana de Control, conforme el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización"; estos son:



ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO

ZONA

9

ORQUÍDEAS DE CHILLOGALLO II

QUITUMBE

10

LA FLORIDA II SECTOR CAMAL METROPOLITANO

QUITUMBE

11

EL PEDESTAL

QUITUMBE



c) **ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS CUENTAN CON UNA AFECTACIÓN TÉCNICA DE RIESGO.**- Otros asentamientos no fueron considerados para el proceso de expropiación especial por cuanto tienen impedimentos de carácter técnico que atentarían en contra de la seguridad e integridad de los poseedores o están prohibidos de construir por ser parte de una zona considerada de protección ecológica; estos son:

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO

ZONA

OBSERVACIONES

12

LA GARZOTA

QUITUMBE

De conformidad con los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Habitación y Vivienda, se encuentra implantado en arenas de arena y túneles y en zona de protección ecológica.

13

LA MERCED

MANUELA SÁENZ

Se encuentran afectados por el paso de la línea de alta tensión.

d) **ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN PROCESOS COACTIVOS.**- El objeto de que un asentamiento humano de hecho y consolidado ingrese a un procedimiento de expropiación especial es beneficiar a los poseedores de los lotes con un título de propiedad en el menor tiempo posible, al estar el lote inmerso en un proceso coactivo donde se han dictado medidas de ejecución como el embargo y el remate, mal haría la UERB en considerar a estos para un proceso más extenso como sería el de expropiación especial; razón por la cual, los siguientes asentamientos no fueron considerados en la Identificación elaborada:

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO

ZONA

OBSERVACIONES

14

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES PISULÍ

LA DELICIA



1049
M/1 coarante > coarade

En la actualidad existe auto de adjudicación de los lotes a favor de la Municipalidad.

15

COMITÉ PROMEJORAS BARRIO ECUADOR

CALDERÓN

Se llevó a cabo el segundo remate y el único postor fue la Municipalidad.

e) **ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE NO CUENTAN CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE CONSOLIDACIÓN.**- Uno de los requisitos mínimos para que un asentamiento ingrese a un procedimiento de expropiación especial o de regularización es el porcentaje de consolidación del mismo, que para un proceso de regularización es el 30% mínimo y para uno de expropiación especial es de 20% mínimo, el siguiente asentamiento únicamente alcanza el 6% de consolidación, razón por la cual no fue tomado en cuenta para el proceso.

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO

MONJA

16

VISTA HERMOSA DE MONJAS

MANUELA SÁENZ

3.2.- **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR PARTE DE LOS POSESIONARIOS.**- El artículo 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: "Deducciones a favor de los adjudicatarios.- 1.- A partir de la expedición de la resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio a los poseesionarios. 2.- Una vez notificados los posibles adjudicatarios, en el término de 30 días hábiles, presentarán los documentos con firma legalmente reconocida que acrediten los pagos realizados que sean imputables al precio del lote expropiado. La Dirección Metropolitana Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos siempre que estén debidamente reconocidas las firmas ante notario público por las partes debidamente justificadas, según certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que determine si son imputables o no al pago del justo precio determinado". Con este antecedente la propia Ordenanza Metropolitana establece que la Dirección Metropolitana Financiera será el organismo encargado de determinar el inicio del trámite de deducciones de los pagos realizados y de verificar si estos deben ser reconocidos o no, así como las formalidades que deberán presentar en su momento para cuidar que no se duplique el pago. 3.3.- **SOBRE EL ORDEN EN EL QUE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS VAN A INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**- Dentro del plan de ejecución no está considerado incluir en un orden específico a los asentamientos humanos para el proceso de expropiación, únicamente se puede hacer una distinción entre el grupo de asentamientos que actualmente ya poseen los informes habilitantes y otro grupo que se los está tramitando. Con este antecedente, los asentamientos que cuenten con los informes que establece la Ordenanza Metropolitana No. 0055 irán directamente y de forma conjunta a la Mesa Técnica Institucional mencionada en el artículo 17 del cuerpo normativo. Para el resto de asentamientos, una vez que se cuente con la documentación e informes requeridos, la UERB convocará de forma inmediata a la Mesa Técnica Institucional respectiva. 3.4.- **SOBRE EL MOMENTO (CUÁNDO) EN EL QUE SE ENTREGARÁN LAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.**- Hay que tomar en consideración que el proceso de entrega de escrituras es posterior al de regularización ya sea por la vía común o por el procedimiento de expropiación especial, por este motivo el trámite es denominado "post ordenanza", proceso que



bien puede ser elaborado directamente por el poseionario de forma onerosa, o con el apoyo de la UERB de forma gratuita. En tal virtud, no se puede establecer un tiempo preciso o específico de entrega de los títulos de propiedad por cuanto para su consecución deben confluír varios factores e instancias, ya sea por vía particular o con el apoyo de la UERB.

3.5.- SOBRE LA CANTIDAD (CUÁNTOS) DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS QUE SERÁN ENVIADOS A LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO EN EL PRESENTE AÑO.- En la actualidad diecinueve (19) de los veintiséis (26) asentamientos identificados por la UERB ya cuentan con un expediente completo; es decir, que obtuvieron todos los documentos e informes habilitantes requeridos previo a convocar la Mesa Técnica Institucional. La Mesa institucional de estos 19 asentamientos se llevarán a cabo del 04 al 10 de septiembre del año en curso. A la fecha, no es posible determinar cuántos asentamientos serán remitidos a las Comisiones respectivas debido a que dependen estrictamente de las diferentes etapas del procedimiento, de las autoridades que las conforman y sobre todo del presupuesto que la Administración General tenga planificado adjudicar a los propietarios de los bienes materia de esta figura.

3.6.- SOBRE LA VALIDACIÓN DE LOS ACTOS Y ESTUDIOS YA REALIZADOS POR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- La disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 menciona: "Disposición Transitoria Primera.- Se reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) y demás instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tiempo anterior a la vigencia de esta ordenanza para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Estos procesos deberán continuar desde el punto en que se encuentren de acuerdo al procedimiento señalado en esta ordenanza". El señor Procurador Metropolitano, doctor Gastón Velásquez Villamar, mediante Expediente de Procuraduría No. 2015-1547 del 27 de julio de 2015 se pronunció sobre el este punto de la siguiente manera: "La Ordenanza Metropolitana No. 055 en su Disposición Transitoria Primera reconoce la legitimidad de todos los actos administrativos emitidos por parte de las instancias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que se expidieron antes de la vigencia de la Ordenanza mencionada, para los casos de regularización de asentamientos humanos de hecho, y los susceptibles del proceso de expropiación especial. Sin embargo, este reconocimiento no implica una manifestación de admisión a trámite, por lo que los procesos anteriores a la expedición de la Ordenanza No. 055 deben someterse al trámite de admisión, que es una instancia de verificación de requisitos. Este reconocimiento de legitimidad de los actos administrativos, no impide que la mesa técnica institucional, si el caso amerita, pueda requerir ampliación o aclaración de los informes técnicos emitidos, a fin de motivar y sustentar la admisión a trámite, en cumplimiento del procedimiento dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No, 0055" Con estos antecedentes, la UERB a los asentamientos humanos de hecho y consolidado que iniciaron el proceso de expropiación especial con anterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, no ha solicitado ningún documento para dar inicio al trámite; sino que operó de acuerdo a lo que establece la norma y fueron validados todos y cada uno de los actos e instancias que trabajadas y tramitadas con anterioridad a la expedición de la Ordenanza de expropiación especial; es decir, los 19 asentamientos que se encuentran inmersos en el proceso con anterioridad a la Ordenanza Metropolitana, no deberán realizar el procedimiento de admisión a trámite sino que de forma directa acceden a la fase de Mesa Técnica Institucional, en donde se revisarán los documentos que acrediten su trabajo anterior.

3.7.- SOBRE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A LOS PREDIOS INMERSOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitó la factibilidad de servicios a los diferentes proveedores de los mismos y como se verifica en cada una de las fichas técnicas de cada asentamiento, efectivamente existe la factibilidad para dotar de estos servicios básicos, siempre y cuando el asentamiento se encuentre inmerso en un proceso de regularización. Cabe mencionar que en cada ficha técnica de los asentamientos existe la constancia de que se solicitó la factibilidad del servicio.

3.8.- SOBRE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA CONTRARESTAR LA LOTIZACIÓN INFORMAL y SOBRE LOS VALORES COBRADOS POR CONCEPTO DE SANCIONES A LOS LOTIZADORES INFORMALES PREVIO A UN PROCESO COACTIVO.- La Resolución No. A 0010 del 22 de marzo del 2010 crea la Unidad Especial Regula Tu Barrio, y en el artículo 2 menciona que "La Unidad Especial Regula Tu Barrio será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad". En tal virtud, la UERB no tiene las atribuciones para contrarrestar la lotización informal, el órgano encargado de llevar adelante procesos administrativos sancionadores es la Agencia Metropolitana de Control con la que se ha trabajado conjuntamente haciéndole conocer las diferentes irregularidades identificadas en el



territorio o en base a denuncias realizadas por la comunidad. Así lo establece el artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0321 sancionada el 18 de octubre de 2010 en la cual se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito que textualmente indica: "1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa". Cabe mencionar que tanto la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control se encuentran en constante coordinación para alertar y enfrentar esta problemática social. No existe una planificación estratégica concreta al respecto, pues esta debería nacer de varios órganos de la Administración Municipal en donde además de la UERB, las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control, debería estar involucrada la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda.

3.9.- SOBRE LA EXISTENCIA DE PRESUPUESTO PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL EN EL AÑO EN CURSO.- De conformidad con las fichas técnicas de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la UERB para el procedimiento de expropiación especial, se cuenta con un informe emitido por la Dirección Metropolitana Financiera donde se emite la certificación presupuestaria para este procedimiento que indica la existencia de recursos suficientes para el efecto.

4.- PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS SUSCEPTIBLES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.-

4.1. ANTECEDENTES:

1. El artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.
2. Con fecha 01 de abril de 2015 el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.
3. En el artículo 12 de la Ordenanza No. 0055 del 01 de abril del 2015 establece: "La Unidad Especial Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial".
4. La Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Tercera.- Encárguese al Director/a Ejecutivo de la Unidad Especial regula Tu Barrio para que en el término de 90 días presente al Concejo Metropolitano de Quito el Plan de Ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza...".
5. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 manifiesta: "Cuarta.- La presente Ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho que a la fecha de su sanción hayan sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB) como sujetos de expropiación especial...".

4.2. OBJETIVOS:

1. Beneficiar a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados y que hasta la actualidad no han podido adquirir un título de propiedad a pesar de los recursos, tiempo y esfuerzo invertido para ello.
2. Erradicar la problemática social de la lotización informal y evitar el abuso de los propietarios y comerciantes informales de predios; situación que va en detrimento de los poseedores de buena fe atentando a su economía e integridad.
3. Dotar de seguridad jurídica a los poseedores de buena fe de los predios donde se encuentran asentados con la obtención de un título de propiedad garantizando un nivel de vida óptimo en beneficio de estos, sus familias y descendencia.
4. Promover los procesos de regularización posterior al trámite de expropiación especial con el fin de que los asentamientos humanos de hecho y consolidados tengan acceso a servicios básicos de calidad.
5. Prestar el servicio gratuito de obtención de títulos de propiedad a los poseedores que forman parte de los asentamientos humanos de hecho y consolidado que hayan alcanzado una ordenanza de regularización.

4.3. METAS:

1. Regularizar por medio de un procedimiento de expropiación especial a todos aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que han sido identificados por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0055 y que alcancen informe favorable por parte de la mesa técnica institucional.
2. Beneficiar con este procedimiento de regularización por medio de la expropiación especial a más de veinte mil (20.000) personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y que podrán tener acceso a obras de infraestructura así como servicios básicos.
3. Entregar el respectivo título de propiedad a más de cinco mil (5.000) poseedores de buena fe que conforman cada uno de los



asentamientos humanos de hecho y consolidados por medio del servicio gratuito "post ordenanza" que brinda la Unidad Especial Regula Tu Barrio. 4.4. PROCEDIMIENTO: Los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados para el procedimiento de expropiación especial deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla conforme los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 sancionada el 01 de abril de 2015. A) Solicitud a trámite.- a. El poseionario interesado deberá llenar el formato de solicitud de expropiación especial que será facilitado por la UERB de cada zona. b. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Administración Zonal. c. Esta solicitud deberá estar acompañada de una declaración juramentada individual (notarizada) del poseionario que contenga la siguiente información: i. Generales de ley. ii. Identificación del Lote. iii. Declarar que el poseionario se encuentra en posesión pacífica e ininterrumpida del lote por más de cinco años. iv. Deslindar de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el órgano de la Unidad Especial Regula Tu Barrio por cualquier tipo de información falsa o errónea. d. Esta declaración deberá ser presentada por todos los poseionanos del asentamiento caso contrario no se dará inicio al trámite. e. En el caso de no completar todos los datos establecidos en el formato de solicitud de expropiación especial, no se dará inicio al trámite. B) Admisión a trámite.- a. La Administración Zonal remitirá la solicitud completa con la declaración juramentada y los documentos anexos correspondientes a la Unidad Especial Regula Tu Barrio. b. La Unidad Especial Regula Tu Barrio recopilará los siguientes informes: i. Informe de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda. ii. Análisis de porcentaje de ocupación, emitido por la UERB zonal, iii. Informe de riesgos, emitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, iv. Informe técnico favorable, emitido por la Secretaría de Territorio Habitad y Vivienda, v. Informe de factibilidad de servicios, emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento. c. La Unidad Especial Regula Tu Barrio, una vez que cuente con los informes mencionados en el literal anterior, convocará a una mesa técnica institucional con el fin de que dicha mesa emita un informe favorable o desfavorable debidamente motivado, la UERB no forma parte de la mesa institucional; tiene derecho a voz mas no a voto. C) Estudios sociales, técnicos y jurídicos.- a. La Unidad Especial Regula Tu Barrio solicitará la elaboración de los informes siguientes a los órganos administrativos correspondientes. i. Informe de borde de quebrada, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, ii. Informe de valoración del predio o predios globales, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, iii. Informe Financiero previo a la declaratoria de Utilidad Pública, emitido por la Dirección Metropolitana financiera. b. Una vez que se cuente con todos los informes habilitantes antes mencionados, el expediente será remitido a la Comisión correspondiente para que analice y viabilice el procedimiento, previo a la aprobación del Concejo Metropolitano, quien resolverá sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación. c. La declaratoria de utilidad pública deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y deberá estar acompañada por el Censo de Posesionanos emitido por la UERB, o en su defecto por la declaración juramentada. D) informe de Financiamiento y procedimiento de recaudación.- a. Con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Metropolitana Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada poseionario de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, E) Comisión Negociadora.- a. La Comisión Negociadora se encargará de llevar adelante el proceso de negociación con el expropiado o propietario del lote de terreno. Esta estará conformada por: i. Administrador/a General, ii. Asesor/a Jurídica de la Administración General, iii. Director/a Metropolitana Financiera o su Delegado; y, iv. Director/a Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o su Delegado. F) Transferencia.- a. La Administración Zonal realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. G) Regularización y adjudicación de los lotes a los poseionanos de los asentamientos humanos de hecho. - a. Posterior a la transferencia de dominio del inmueble expropiado a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la UERB elaborará el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado. b. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo; la Comisión de Propiedad y Espacio Público emitirán dictamen sobre el proyecto de ordenanza de regularización. c. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza de regularización, la Administración Zonal solicitará su protocolización e inscripción en el registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para proceder con la entrega de las escrituras individuales a los poseionarios. 5.- CRONOGRAMA TENTATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 0055 establece que: "Los plazos para la entrega de informes, y demás actos administrativos por parte de las instancias pertinentes serán de máximo 15 días. De no presentar los informes en los plazos establecidos, los funcionarios que incumplieren se someterán al proceso sumario administrativo sancionador respectivo". En este orden



de ideas, las distintas instancias deberán responder por las demoras en las diferentes etapas del proceso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es el órgano administrativo encargado de procesar, canalizar, resolver y recopilar la información correspondiente a cada una de ellas; por lo tanto, el cronograma adjunto, tiene el carácter de tentativo, pues no depende de la Unidad el cumplimiento de los plazos previstos. En todo caso, la Unidad Especial Regula Tu Barrio velará por el cumplimiento del cronograma y la recopilación de los documentos que amerite cada una de las etapas. (anexo 3) 6.- LISTA TAXATIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS IDENTIFICADOS POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO SUCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.-

No.

ASENTAMIENTO DEL ASENTAMIENTO

ZONA

NÚMERO DE PREDIO •IPSeaio •

Nombre el Propietario

1

MIRADOR DE GUAMANI

QUITUMBE

51 06759 / 5160448

BEATRIZ RABIÓLA GUANO TAIPICAÑA Y EUSTAQUIO JUSTABO JACOME Y ANGELA ELVIRA JACOME

2

11 DE MAYO

QUITUMBE

11 0240 / 525431

COMPAÑÍA ENCOMANDITA SIMPLE IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS

3

CIPRESES

QUITUMBE

157966

FRANCISCO TIPAN

4

EL DORADO

QUITUMBE



Al treinta y nueve

JAIME FERNANDO IZA CHANATASIG /HILDA BEATRIZ LASLUIA

5

EL SOL

QUITUMBE

106410

COMPAÑÍA IKIRINA KOROTEVICH Y ASOCIADOS

6

CONDE IV CAMINO DEL INCA

QUITUMBE

05976 / 605977

UNION AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FIDUSIARIA

7

SECTOR NUEVE

QUITUMBE

607387

FRANCISCO CAYO PALLO E ILDA GRACIELA SÁNCHEZ CORREA EN REPRESENTACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA AGRUPACIÓN SECTOR NUEVE

8

LA PAMPA 1

QUITUMBE

103067

COMPAÑÍA ARTHERMS S.A.

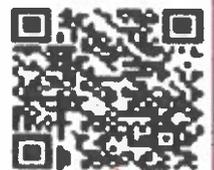
9

LUZ Y VIDA

QUITUMBE

113288

PINTO VILLAGOMNEZ EDGAR EDMUNDO / MARÍA ROSARIO ALENCASTRO IDROVO



DIVINO NIÑO

QUITUMBE

673690

EUGENIA MARGARITA GARCÍA FERNANDEZ Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNANDEZ

11

VIRGEN DE LA NUBE

QUITUMBE

109725

COMPAÑÍA ARTERMS S.A.

2

EL MANANTIAL

QUITUMBE

518181

JAIME OSWALDO CHILUISA TAPE / MARÍA EUGENIA VENEGAS MAZA

13

MADRIGAL No. 1

CALDERÓN

5033487

JOS MARIO PURUNCAJAS Y YOLANDA BEATRIZ CISNEROS

14

LOTE A3-5

CALDERÓN

5301327

COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S. A.

15

GERANIOS DE MARIANITAS 2



1037
Al treinta y siete

Página 16
CALDERÓN

629232 -628364

JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA CASTRO Y LILIANA ENOE VACA ESPIN

16

JARDINES DE SAN CARLOS

CALDERÓN

606344

SEGUNDO ALVEAR CARLOSAMA Y LOLA BETSABÉ JUMBO, CAMILO ALVEAR CARLOSAMA Y ROSA MARÍA ZACARÍAS SANDOVAL RAÚL Y OTROS

17

SAN FELIPE

CALDERÓN

1261163

FELIPE LINCANGO ESPINOSA / MARÍA TOMASA LINCANGO Y OTROS

18

PLANADAS DE SAN FRANCISCO

CALDERÓN

5011081

LA TENENCIA DE LA TIERRA SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LOS SEÑORES GERMANA NICASIO JARAMILLO SILVA CON UN 68.5%; EDGAR CORAL CON UN 30%; Y FAUSTO ELIAS VALLEJO MORENO CON EL 1.5% DE DERECHOS Y ACCIONES. TODOS EN CALIDAD DE COPROPIETARIOS.

19

MARÍA GUADALUPE

OFICINA CENTRAL

5784438

HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS

20

TRIANGULO DE PIEDRA

OFICINA CENTRAL



HEREDEROS BOLÍVAR ALVARADO IBAYAS

21

LOS ALPES

OFICINA CENTRAL

216167

ROSA ELVIRA CABRERA DE BUSTILLOS Y CÓNYUGES JUAN BAUTISTA PROAÑO Y MERCEDES TIPAN

22

VISTA HERMOSA DE SAN ROQUE

OFICINA CENTRAL

306681

PASTORA ZORAIDA MORAN

23

ALTA VISTA

OFICINA CENTRAL

201592

PROAÑO SALAS JUDITH DIOSELINA Y HEREDEROS

24

CUCHOHACIENDA

ELICIA

299968

JORGE HUMBERTO PAZMIÑO NAVAS, FABIOLA MARGARITA PAZMIÑO NAVAS Y ALBERTO PAZMIÑO NAVAS

25

CUATRO DE ABRIL

DELICIA

413339

ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA



COLINAS DEL EDÉN

DELICIA

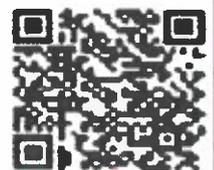
243649

RODRIGO WALDEMAR BELTRAN GALINDO

7.- DOCUMENTOS ANEXOS. 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Ficha técnica de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronogramas tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y Resolución del Concejo Metropolitano C237. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO (s) UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO".----- En el Libro: PROHIBICIÓN REAL de Fecha de Inscripción: 14 de Septiembre de 2018 a las 08:18 Nro. Inscripción: 656 Fecha de Repertorio: 11 de Septiembre de 2018 a las 12:18 Nro. Repertorio: 2018073878 Nro. Tramite: 293897 Nro. Petición: 314284, a 11 de Septiembre del 2018, se presentó el Oficio No. SGC-2018-2849, de 4 de Septiembre del 2018 y Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 242, suscrita el 30 de agosto de 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, emitido y dictado por el SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, OFICIO Y RESOLUCIÓN que copiados textualmente dicen: " Doctor Fernando Polo Elmir, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Presente.- Asunto: Resolución de Concejo No. C 242. Por medio del presente, remito copia certificada de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 242, suscrita el 30 de agosto de 2018, mediante la cual resuelve declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total los predios de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidación denominado "El Conde Camino del Inca IV"; y, se dispone al Registro de la Propiedad efectúe la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública del inmueble adquirido mediante escritura celebrada el 4 de febrero de 1997, a favor de UNION AFPV; ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDUCIARIA, en su calidad de Administradora del FIDEICOMISO EL CONDE e inscrita en el Registro de la propiedad el 18 de marzo de 1997. Particular que comunico para los fines pertinentes. Atentamente, Abg. Renato Delgado Merchán.- SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S).- RESOLUCIÓN No.C0242, EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO Visto el Informe No. IC-2018-177, de 13 de junio de 2018, emitido por las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, Ordenamiento Territorial. CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la Constitución dice: "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"; Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; Que, el artículo 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"; Que, el artículo 375, numeral 1 de la Constitución dispone: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano..... Que, el artículo 376 de la Constitución dispone:".....Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la



obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado"; Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y del uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes..."; Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su parte pertinente dice: "...Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas...", entre esos instrumentos está la declaración de zona de interés social; Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, bajo el título Asentamiento de Hecho; determina que: "Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido..... Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo bajo el título Declaratoria de regularización prioritaria, manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad..... Que, el artículo 113, numeral 2, ibídem, determina que las Infracciones Graves son: "...2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso..... Que, el literal c) del artículo 84 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la siguiente: ". . . c) Establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico, para la cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales... "; Que, los literales d), y cc) del artículo 87 del COOTAD que se refieren a las atribuciones del Concejo Metropolitano, disponen: "Al Concejo Metropolitano le corresponde: . . . d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.... cc) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previstas para los concejos municipales. . . "; Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda., con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad"; Que, el artículo 481.1, inciso segundo del COOTAD dispone: ". . . Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad... Que, el artículo 596, numeral 4, del COOTAD determina: "El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. (...) A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía. (...) Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el



pago realizado. (...) Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno. "; Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente: ". . .1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones.. Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dictamina: "La decisión sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito. "; Que, la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril de 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y Ordenamiento Territorial, emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un inmueble de propiedad privada; Que, el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, sancionada el 1 de abril de 2015, establece los procedimientos para expropiación especial, regularización, justo precio y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que ". . . A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual del bien o su plusvalía..."; Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 237, de fecha 24 de noviembre de 2014, dispone a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, realizar todas las acciones en el ámbito de sus competencias para regularizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana. Que, la certificación del señor Administrador Zonal Quitumbe, mediante Oficio No. 15- 3153 de 13 de octubre de 2015 emite criterio favorable para la expropiación especial de los predios 605976 y 605977 referente al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV"; Que, la Dirección Metropolitana de Catastro mediante oficio No. DMC-GEC-920, recibido el 17 de febrero de 2016, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad de Espacio Público y Ordenamiento Territorial la nueva valoración de los predios donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", de acuerdo a la fecha de producirse el asentamiento; y, Que, la Procuraduría Metropolitana mediante Expediente No. 04556-2014, recibido el 21 de mayo de 2018, pone en consideración de las Comisiones de Propiedad de Espacio Público y Ordenamiento Territorial, su dictamen "... emite informe legal favorable para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total de los predios en referencia... " donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV". En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 87 literal a; art. 57 literal a; art. 596 del (COOTAD); y art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. RESUELVE: Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total los predios de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores de los inmuebles. Artículo 2.- Ratificar la ocupación que ejercita el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", que tiene el 50,78% de consolidación en sus 384 lotes, estando en posesión 18 años. Artículo 3.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Camino del Inca IV", nace de la ex hacienda El Conde, situado en la parroquia de Turubamba, del cantón Quito, provincia de Pichincha, signados con los números prediales 605976 y 605977, claves catastrales Nos. 32803-02-003 y 32803-02-002 respectivamente, siendo las áreas del proyecto 73.735,84 m² y 54.263,35 m², respectivamente, cuyos avalúos son de 7.373,58 y 5.426,34 USD, de acuerdo a las fichas técnicas que se anexan a la presente resolución como partes integrantes de la misma. Artículo 4.- Disponer al Registrador de la Propiedad que efectúe la inscripción y prohibición de enajenar, correspondiente de esta declaratoria de utilidad pública del inmueble adquirido mediante escritura celebrada el 4 de febrero de 1997 ante el doctor Marco Vela, Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDUCIARIA, en su calidad de Administradora del FIDEICOMISO EL CONDE e inscrita en el Registro de la propiedad el 18 de marzo de 1997. Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Concejo, notifique a las instancias involucradas y de



forma inmediata al Registrador de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción. Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2018.- ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.- 30 de Agosto del 2018.- EJECÚTESE f) Dr. Mauricio Rodas Espinel.- ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.----- NO ESTA HIPOTECADO NI EMBARGADO.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: YVQF

Revisión: YVQF

Documento firmado electrónicamente

**RECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



CERTIFICACIÓN DE SERVICIO

DDZC 150228

Quito, 5 de Junio de 2015

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA
UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"
MUNICIPIO DE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

De mi consideración:

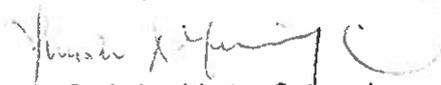
En atención al oficio UERB-332-2015 de 3 de junio de 2015, en el que solicita FACTIBILIDAD DE SERVICIO ELÉCTRICO, para el asentamiento CONDE IV, ubicado en Turubamba en el cantón Quito.

Al respecto debemos informar que la Empresa Eléctrica Quito, si dispone de redes de distribución de energía eléctrica para atender con el servicio eléctrico en este sector, y que la carta de disponibilidad de servicio, se emitirá cuando el barrio cumpla con los requisitos para la ejecución del proyecto eléctrico, de acuerdo a los procedimientos internos de esta institución, debiendo realizar este trámite un ingeniero eléctrico registrado en la Empresa Eléctrica Quito.

El presente documento no está habilitado para efectuar trámites de levantamiento de hipotecas municipales por obras de urbanización.

Esta certificación tiene vigencia de doce meses a partir de la presente fecha.

Atentamente,



Ing. Christian Muñoz Ontaneda
DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN ZONA CENTRO

Trámite 226658

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por:
Firma:
Fecha: 05 JUN 2015

1030
Mil treinta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA CANTÓN QUITO

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (11:37)

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

CONTENIDO DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CONFERIDO POR EL SR. FRANCISCO JOSÉ PARRA
METROPOLITANO DE CATASTRO Y OTRO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 2

VALOR DETERMINADA

IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIENTE:			
CONDICIÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
EDGAR NEPTALI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201232968

FECHA: _____



NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

COPIA Nº PRIMERA 0000830980

INSCRIPCIONES
GRUPO 13

quito
BOGOTÁ DE LA PROPIEDAD
11 ENE 2017
TUBOERÍA
NANCY VILLAVICENCIO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO

1029
Mil Urinkey nueve

JT - 0092



Factura: 002-002-000019143



20161701058P03866

PROTOCOLIZACIÓN 20161701058P03866

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (11:37)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CONFERIDO POR EL SR. FRANCISCO JOSÉ PACHAÑO ORDOÑEZ, DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO Y OTRO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 2

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CAJAS LARA EDGAR NEPTALI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0201232956

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



1028
Kul winte yochu

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.- VISTOS: Quito, a **09 NOV 2016**, las 10h00.- En mi calidad de Director Metropolitano de Catastro, y en virtud de la resolución No. A-24 de 29 de agosto de 2016 por la cual delega al Director Metropolitano de Catastro la atribución de actuar en calidad de autoridad administrativa competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver los procesos y trámites de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de lotes urbanos y rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, y conforme lo dispuesto en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, avoco conocimiento del presente trámite.- Mediante oficio No. UERB-1438-2016 de 21 de octubre de 2016, la Abogada Karina Subía D., Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remite el expediente del **ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO "CONDE IV"**, predio No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003, y predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002 ubicados en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha; a fin de que se regularice la superficie de los lotes en los cuales se encuentra asentado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "El Conde Caminos Del Inca IV" de propiedad de la **UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quienes solicita se los notifique por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 28 de marzo de 2016, realizada por parte del señor Edgar Neptali Cajas Lara, en su calidad de **PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS EL CONDE CAMINOS DEL INCA IV**, ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del Cantón Quito, en la que declara: *"que a pesar de las diligencias realizadas ha sido imposible dar con la residencia, individualidad o domicilio de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA"*.- Cumplidos los presupuestos de Ley y de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El suscrito Director Metropolitano de Catastro de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, a la cual se agrega Disposición Transitoria Sexta, que establece la forma para regularizar los excedentes y diferencias de áreas de los lotes de terreno en los que están ubicados los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, y de acuerdo con Resolución A 024 de fecha 29 de agosto de 2016, es competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver el presente trámite.- **SEGUNDO:** En la sustanciación del presente trámite se ha observado los procedimientos establecidos en la Ordenanza No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016, y en los procedimientos establecidos para esta clase de trámites, razón por la cual se declara su validez; **TERCERO:** Del informe técnico preceptivo suscrito por el Ingeniero Juan Francisco Gallo, Jefe del Programa Sistema de Información Catastral; y, el ingeniero Milton Moreno y el señor Mario Tamayo, como servidores responsables establecen que los predios No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003 y predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002, ubicados en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la **UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, tiene un metraje: el primero según escritura de



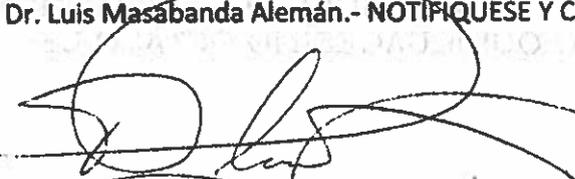
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
METRAJE DE QUITO



1027
Mil veinte y siete

71.270,00 m2, el metraje a regularizarse es de 73.735,84 m2, existiendo por tanto un excedente de 2.465,84 m2; y, el segundo según escritura de 40.343,28, el metraje a regularizarse es de 54.263,35 m2, existiendo por tanto un excedente de 13.920,07 m2 respectivamente.- En mérito a las consideraciones expuestas el suscrito

Metropolitano de Catastro, RESUELVO: Corregir el error técnico de medida del predio No. 605976, clave catastral No. 32803-02-003, ubicado en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual existe un excedente de superficie de 2.465,84 m2 entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 73.735,84 m2, así como también el predio No. 605977, clave catastral No. 32803-02-002 ubicado en la parroquia de Turubamba del cantón Quito, Provincia de Pichincha de propiedad de la UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual existe un excedente de superficie de 13.920,07 m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 54.263,35 m2.- La presente resolución protocolícese en una Notaría, hecho que sea, inscribese en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Notifíquese la presente resolución al propietario de los predios UNIÓN AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la prensa, en virtud de la Declaración Juramentada de fecha 28 de marzo de 2016, realizada por parte del señor Edgar Neptali Cajas Lara, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS EL CONDE CAMINOS DEL INCA IV ante el Doctor Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del Cantón Quito, de conformidad a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes.- Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc en el presente trámite el Dr. Luis Masabanda Alemán.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

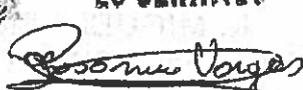

Francisco José Pachano Ordoñez
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Lo Certifico:


Dr. Luis Masabanda Alemán
SECRETARIO AD-HOC



Lma. 

LO CERTIFICO

SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

10 NOV 2016



1026
Así como y seis

Nº 361311

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 148, repertorio(s) - 2428

Matrículas Asignadas.-

CHILL0006637 Lote de terreno Número UNO, Catastro: 32803-02-003 Predio: 605976
CHILL0102185 LOTE DE TERRENO número DOS, del fraccionamiento del lote denominado El Conde,
ubicado en la Parroquia Chillogallo de este Cantón
Catastro: 32803-02-002 Predio: 605977

miércoles, 11 enero 2017, 08:03:59 AM


**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**

Contratantes.-

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en su calidad de ADJUDICADOR
FIDEICOMISO MERCANTIL DE ADMINISTRACION A.F.P.V. EL CONDE en calidad de
ADJUDICATARIO
FIDEICOMISO EL CONDE en su calidad de ADJUDICATARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- **DANILO HIDALGO**
Revisor.- **MARISOL ESPINOZA**
Amanuense.- **MARISOL ESPINOZA**

JT-0055092



**Comité Pro mejoras del Barrio
"El Conde Caminos del Inca IV"
Acuerdo ministerial N.-0416-06-9-2006**

Quito, Febrero 13 del 2013

Sr. Doctor

Marco Espinoza

DIRECTOR DE LA UNIDAD REGULA TU BARRIO

Ciudad.

De nuestras consideraciones:

A nombre del comité Pro mejoras del barrio "El conde caminos del incas IV" organización legalmente reconocida por el ministerio de Inclusión Económica Y Social

Por medio de la presente le expresamos nuestro atento y cordial saludo.

Debidamente autorizados por la asamblea general que se realizó el día domingo de 3 de febrero del 2013 comedidamente solicitamos.

Se sirva considerarnos para la expropiación especial con la finalidad de establecer la solución a los problemas que por el lapso de 12 años venimos siendo estafados por el Sr. Luis Lupero Lotizador de nuestro barrio. Quien nos pidió que le cancelemos el valor de 4. 200 de los lotes de terreno para entregar la escritura global.

Apezar de haber nosotros cancelado la totalidad del costo de nuestros lotes de terrenos siempre nos viene postergando la entrega de la escritura.

Como usted comprenderá la escritura es documento de suma importancia para la regularización.

Además la manifestamos que debido a que no estamos regularizados nos encontramos marginados de todos los servicios básicos por parte del municipio.

Servicios básicos que son muy importantes para alcanzar una vida digna.

Para la atención prestada y en la espera de tener eco positivo de este nuestro pedido ante su persona. Por la que desde ya le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

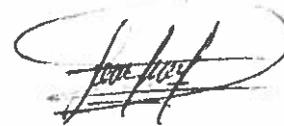
Atentamente.



020125611-6

Presidente

COMITE PROMEJORAS



Secretario

Luis Chavez
Lotizador

1024
Mil Veinte y cuatro